INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. 5824/22

RESOLUCIÓN PR N° 403 /2022

UOC

Asunción, 19 de agosto de 2022

POR LA QUE SE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE BARCAZAS A LA FLOTA ORIGINALMENTE INTEGRADA EN EL MARCO DEL CONTRATO PRINCIPAL INC N° 029/2022 SUSCRIPTO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA FLOR JARA & CIA. S.R.L., ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 02/2022 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 408.679.-

VISTO: El Dictamen ASES/UOC N° 83/2022 de la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), de fecha 19 de agosto de 2022, relativo a la solicitud formulada por la firma **FLOR JARA & CIA. S.R.L.**, para la incorporación de barcazas a la flota inicialmente integrada en el marco del Contrato Principal INC N° 029/2022 – Licitación Pública Nacional SBE N° 02/2022 para el "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 408.679, y,

CONSIDERANDO: Que, la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones manifiesta cuanto sigue:

«Que, en el marco del proceso de la Licitación Pública Nacional SBE N° 02/2022 para la contratación del "Servicio de flete fluvial", cuyo identificador en el portal de las Contrataciones Públicas es el número 408679, fue adjudicado con el 25% del monto total licitado y por el sistema de abastecimiento simultáneo la firma FLOR JARA & CIA. S.R.L., mediante resolución de la Máxima Autoridad de la institución PR N° 340/2022 de fecha 15/07/2022, por el monto total máximo de Guaraníes trece mil quinientos cincuenta y ocho millones setecientos veinte mil (₲ 13.558.720.000.-), en la modalidad de contrato abierto por montos.-

Que, en consecuencia, fue celebrado el contrato INC N° 029/2022 el cual fue formalizado entre las partes en fecha 20/07/2022, con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2023. En cuanto al plazo de prestación del servicio adjudicado se estableció conforme a la redacción inserta como Anexo II "PLAN DE ENTREGA" del documento contractual; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.-

<u>Situación planteada:</u>

Que, la empresa FLOR JARA & CIA. S.R.L. mediante nota ingresada en fecha 10 de agosto del cte. año solicitó la inclusión de cuatro barcazas al contrato indicado en el apartado más arriba, identificadas como: "Alejandra", "Chaco 1000-1", "Vallemí I" y "Vallemí V", adjuntando para el efecto documentaciones respaldatorias de propiedad y habilitaciones emitidas por las entidades competentes de nuestro país.-

<u>Análisis circunstanciado del hecho:</u>

Que, a fin de dar trámite a dicho escrito fue derivado por la Asesoría de la UOC a la Gerencia de Logística por Carta Interna ASES/UOC N° 44/2022 en cumplimiento a lo dispuesto en el contrato INC N° 029/2022, en la sección de "ESPECIFICACIONES TÉNCICAS". Anexo I, numeral 5 Procedimientos de Selección y específicamente en el sub ítem 5.3. "Inspección" que designa a dicha dependencia como encargada de realizar la verificación técnica de las barcazas propuestas y emitir el acta correspondiente, tanto en la etapa de evaluación de ofertas así como en la de ejecución contractual, que en relación a esta textualmente reza: "Durante la ejecución del contrato LA PROVEEDORA podrá solicitar la inclusión de barcazas, para el efecto, deberá presentar las mismas condiciones solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones...".-

Que, en respuesta a dicho requerimiento la Gerencia de Logística a través de la Carta Interna GL N° 146/2022 de fecha 18/08/2022 manifestó lo siguiente: "Que, en fecha jueves 18/08/2022 se abordaron dichas barcazas en la ciudad de San Lázaro – Vallemí por representantes de los miembros de la Comisión de Inspección y Habilitación de la INC y también por parte del prestador del servicio de flete fluvial, con el fin de realizar las verificaciones e inspecciones técnicas correspondientes, los cuales como resultado de la verificación de ambas barcazas, arrojaron el resultado que las mismas CUMPLEN con las especificaciones técnicas de rigor mencionadas en el contrato supra mencionado"; agregando a la misma dos ejemplares originales del ACTA DE VERIFICACIÓN DE BARCAZAS las cuales se encuentran certificadas por los señores MARCIANO ACOSTA y FREDY RODRÍGUEZ como miembros de la comisión de inspección y habilitación de la INC y MIGUEL PIRIS como Capitán del buque MBURUVICHÁ en representación de la empresa naviera.-

...//...

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 403 /2022

.../...

Que, con el resultado positivo de la inspección realizada a las barcazas propuestas así como a las documentaciones de respaldo que garantizan el cumplimiento de los requerimientos técnicos y legales para operar con nuestra entidad en el servicio de transporte de clinker y otros materiales desde la fábrica ubicada en la localidad de Vallemí hasta la Planta Industrial de Villeta y viceversa (yeso), se comprueba que se cuentan con los elementos necesarios que haga viable realizar una modificación a la cláusula contractual referente a la flota de barcazas que integran para la prestación del servicio y que se listan en la cláusula séptima, conteniendo diecisiete embarcaciones a lo que sumado a estas dos habilitadas integraran la flota total de la empresa proveedora y que deberá ser suscrita entre las partes en una adenda consensuada al efecto...

(...) Por lo expuesto, en cumplimiento al principio de economía y eficiencia consagrado en la ley que regula las contrataciones públicas en nuestro país y demostradas en el presente análisis, concordamos que se encuentra plenamente justificada la inclusión de las barcazas propuestas por la recurrente, hallándose así el camino para tramitar la modificación del contrato principal y agregar al mismo, por medio de una adenda, las siguientes: "Alejandra", "Chaco 1000-1", Vallemí I" y "Vallemí V".-

Marco legal aplicable:

Que, como marco legal traemos a colación lo dispuesto por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que ubica en primer lugar entre los principios establecidos en el art. 4° al de "ECONOMÍA Y EFICIENCIA"; así como lo prescrito en el art. 63° de la misma norma referente a los convenios modificatorios en servicios, facultando a la UOC a realizar modificaciones a los contratos vigentes, dentro del periodo de doce meses posteriores a su firma, debiendo para el efecto formalizarse por escrito, por medio de adenda debidamente numerada.-

Que, en base a lo expuesto, la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones concluye manifestando que no se encuentra reparo alguno para la inclusión de las citadas barcazas, considerando que reúnen los requisitos técnicos y legales establecidos en las cláusulas contractuales.-

Que, por providencia de fecha 19 de agosto de 2022, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la autorización correspondiente mediante resolución de la Máxima Autoridad Institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la incorporación de las embarcaciones identificadas como: **"Alejandra"** con matrícula N° 1.886, **"Chaco 1000-1"** con matrícula N° 1.887, **"Vallemí I"** con matrícula N° 1.628 y **"Vallemí V"** con matrícula N° 1.635, a la flota inicialmente integrada en el marco del Contrato Principal INC N° 029/2022 suscripto entre la Industria Nacional del Cemento y la firma FLOR JARA & CIA. S.R.L. como resultado de la Licitación Pública Nacional SBE N° 02/2022 "Servicio de Flete Fluvial". ID N° 408.679, en virtud al Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Dictamen ASES/UOC N° 83/2022 de la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones, la Carta Interna GL N° 146/2022 de la Gerencia de Logística y el Acta de Verificación de Barcazas de fecha 18 de agosto de 2022.----------

Art. 2° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), los trámites de elaboración de la adenda a ser suscrita en virtud de esta Resolución.----------

Art. 3° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación, los trámites de comunicación respectiva.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente